

INFORME DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA ____ DE 2025, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN Y SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE LAS SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DE PIEDRA EN SECO Y PARA LA REDACCIÓN DE CATÁLOGOS Y PLANES DIRECTORES DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. PLAN RESTAURA.

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha **9 de abril de 2025** en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 2 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del DECRETO 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV N.º 9998 bis de 03.12.2024), del artículo 14 del DECRETO 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10011 bis de 23.12.2024) y del artículo 21 de la ORDEN 1/2025, de 29 de enero, de la Consellería de Hacienda y Economía, por la cual se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10037 de 31.01.2025), la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público es el órgano que actualmente asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por lo tanto, emitir el presente informe:

I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA

En fecha **31 de mayo de 2024** se emitió informe de compatibilidad relativo a la medida PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (EXPTE RGE 30/2024). Posteriormente se publicó en el DOGV Núm. 9927 de 2 de septiembre de 2024 como *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana*. La medida se comunicó a la Comisión Europea, siendo registrada el 30 de marzo de 2025 con el número **SA.118506**.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

El preámbulo del proyecto de resolución indica que desde la dirección general de Patrimonio Cultural, se han puesto a disposición de la ciudadanía valenciana y sus instituciones una serie de ayudas que dan cobertura a las distintas vertientes de protección, conservación, planificación y promoción que requiere el patrimonio cultural valenciano. En particular, las actuaciones de fomento se han instrumentado en torno a las siguientes líneas de ayuda:

1. Actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.
2. Ayudas para la redacción de catálogos y de planes especiales de protección y de planes directores para intervención en bienes de interés cultural
3. Catalogación, recuperación, conservación y protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio.

El artículo primero del proyecto de resolución establece en su apartado primero que el objeto de la medida es aprobar las bases reguladoras que regirán el proceso de gestión y concesión de ayudas económicas en régimen de subvención, por concurrencia competitiva, de las subvenciones para financiar trabajos de catalogación, programación, conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación y documentación respecto de bienes incluidos o que se pretendan incluir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano establecidas en el anexo I de la resolución.

El artículo segundo, por su parte, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 91 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, por el que se modifica el artículo 164.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en concepto de subvención para financiar los trabajos de catalogación, conservación, mantenimiento, recuperación, restauración, rehabilitación, investigación, documentación y difusión, respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. La convocatoria se articulará en tres modalidades:

Modalidad 1. Ayudas a la conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural (en lo sucesivo, Modalidad 1 Inmuebles)

Modalidad 2: Trabajos de catalogación y documentación de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de Construcciones de piedra en seco, así como trabajos de planificación de la protección y programación de intervenciones (en lo sucesivo, Modalidad 2 Planificación)

Modalidad 3. Trabajos de recuperación de las Construcciones de piedra en seco (en lo sucesivo Modalidad 3 Piedra seco)

De acuerdo con la base reguladora segunda, constituyen objetivos generales de las ayudas:

- a) Fomentar el aprecio general del patrimonio cultural, a través de la educación y la información, así como fomentar la participación de las entidades locales y de la sociedad civil en la protección del patrimonio cultural valenciano en cualquiera de sus formas como medio de mejora de la participación y acceso a la cultura y de la formación de sus agentes.
- b) Promover la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural valenciano
- c) Implementar y/o mejorar la accesibilidad al patrimonio cultural
- d) Favorecer la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos, adecuados a su naturaleza
- e) Contribuir a la vertebración territorial y combatir el despoblamiento a través de su articulación en torno a los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano.

La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2025 tiene como objeto concreto la concesión de ayudas destinadas a financiar los trabajos de catalogación, conservación, mantenimiento, recuperación, restauración, rehabilitación, documentación y difusión, respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyas bases han sido establecidas en el anexo I, mediante las tres modalidades indicadas: Inmuebles, Planificación y Piedra Seco.

B) ENTIDADES BENEFICIARIAS

La base reguladora quinta del proyecto de resolución establece las siguientes personas físicas y jurídicas que podrían ser beneficiarias de ayuda:

- Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en cuyo término municipal se encuentre el bien sobre el que se vaya a realizar las actuaciones subvencionables.
- Entidades locales menores y mancomunidades
- Fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público que ostenten la titularidad dominical de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano
- Personas físicas titulares de construcciones de piedra en seco o del órgano de su gestión, siempre que se trate de intervenciones en bienes que no sean objeto de aprovechamiento económico, ni a los que la intervención aporte una plusvalía significativa, más allá de aquella consustancial a la recuperación de sus valores culturales.

Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que concurren a estas subvenciones, para obtener la condición de Entidad Beneficiaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir entre sus fines o su objeto social la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- b) Ser propietarias de los bienes integrantes del patrimonio cultural en los que se quiera intervenir.
- c) Estar legalmente constituidas, gozar de capacidad jurídica, poder obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana, y estar al corriente de las obligaciones registrales. Se acreditará el cumplimiento de este requisito mediante certificado actualizado, expedido por el registro que corresponda según el tipo de entidad, acreditativo de la inscripción de la entidad en el mismo, y en su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, por los que se rige su actividad, en donde debe constar explícitamente que entre sus fines o en su objeto social se encuentre la recuperación, la

conservación o la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana.

Las ayudas otorgadas a personas físicas, titulares de construcciones de piedra en seco o del órgano de su gestión, serán proporcionadas a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios. Podrán establecerse, a tales efectos, como obligación de los propietarios, formas de uso o explotación de tales bienes que aseguren la adecuada rentabilidad social o económica de la inversión pública. Si tras la concesión, los bienes intervenidos se destinasen a actividades susceptibles de aprovechamiento económico la ayuda podrá ser concedida, en todo o en parte, con el carácter de anticipo reintegrable y se anotará, para el caso de los inmuebles, en el Registro de la Propiedad. La resolución de concesión establecerá en su caso el carácter de la ayuda en este supuesto.

Las sucesivas convocatorias determinarán los beneficiarios que pueden concurrir a cada una de las modalidades de subvención y los límites en cuanto a financiación, obligaciones, número de modalidades y el resto de los aspectos que pudieren afectar a la posibilidad de concurrir, con respecto a los principios establecidos en la letra a) del apartado primero de la base segunda.

C) MODALIDADES DE ACTUACIÓN

El artículo segundo del proyecto de resolución establece que hay tres modalidades de actuaciones subvencionables:

Modalidad 1. Ayudas a la conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural (Modalidad 1 Inmuebles)

Modalidad 2: Trabajos de catalogación y documentación de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de Construcciones de piedra en seco, así como trabajos de planificación de la protección y programación de intervenciones (Modalidad 2 Planificación)

Modalidad 3. Trabajos de recuperación de las Construcciones de piedra en seco (Modalidad 3 Piedra seco)

El desarrollo de cada una de las anteriores modalidades se efectúa en el anexo II del proyecto de resolución, que regula la convocatoria para el ejercicio 2025, concretamente en su apartado primero.

Modalidad 1 Inmuebles.

Modalidad 2 Planificación. Para esta modalidad se arbitran los siguientes programas:

Programa 2.A: Redacción de Catálogos de protecciones, sección patrimonio cultural (en lo sucesivo, Programa 2.A Catálogos)

Programa 2.B: Redacción de Planes especiales de protección (en lo sucesivo, Programa 2.B PEP)

Programa 2.C: Redacción de Planes directores (en lo sucesivo, Programa 2.C. PDir).

Programa 2.D: Redacción de Catálogos de construcciones de piedra en seco (en lo sucesivo, Programa 2.D CPS).

Modalidad 3 Piedra Seco

De acuerdo con la base reguladora cuarta del proyecto de resolución no serán subvencionables las actuaciones destinadas exclusivamente a investigación. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y pagadas por los beneficiarios antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

D) GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con la base reguladora cuarta del proyecto de resolución, las actuaciones y gastos subvencionables se establecerán para cada modalidad de estas subvenciones en su correspondiente convocatoria y, en su caso, el desarrollo para cada modalidad. En el momento de la solicitud, la entidad solicitante deberá indicar el estado de ejecución de la actuación. En la documentación o proyecto de actuación se definirán claramente las actuaciones para las que se solicita la subvención y, en su caso, la programación de la ejecución de la actuación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, derivando de la ejecución material del proyecto objeto de las ayudas, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y satisfecho antes de la finalización del plazo de justificación.

Además de los previstos en el punto anterior se considerarán gastos subvencionables con carácter general, aquellos que con tal carácter se prevén en el Anexo II, que serían los siguientes para la convocatoria del 2025, según establece el apartado octavo de la convocatoria:

- Redacción de instrumentos de gestión y protección patrimonial y la realización de intervenciones sobre bienes de naturaleza inmueble: arqueológicos, arquitectónicos, histórico-artísticos, etnológicos y paleontológicos, del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, considerados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local de carácter individual, y cuyo fin sea la protección, conservación o recuperación de sus valores, dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer a la conselleria competente en materia de cultura. En todo caso, para poder acceder a la subvención, las actuaciones deben ser autorizables y, en su momento, autorizadas por el órgano competente en materia de tutela del patrimonio cultural.
- Actuaciones o proyectos adscritos al mantenimiento, protección y conservación de la arquitectura de la piedra en seco de la Comunitat Valenciana.
- Trabajos, efectuados por equipos externos al personal del propio Ayuntamiento, de elaboración y redacción de la sección de patrimonio cultural de los catálogos de protecciones, de los planes especiales de protección, de planes directores y los trabajos de elaboración y redacción de

catalogación de arquitectura de piedra en seco, incluyendo los trabajos previos de investigación documental y de prospección arqueológica y que se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los trabajos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y satisfecho antes de la finalización del plazo de justificación. Para acreditar que son equipos externos, las entidades solicitantes deberán presentar la documentación que confirme la efectiva contratación del equipo de acuerdo con los mecanismos establecidos en el marco de la administración local.

A los efectos de la modalidad 2 Planificación, únicamente serán admitidos los planes especiales de protección y planes directores que tengan como objeto prioritario un bien de interés cultural inmueble que se encuentre inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

De acuerdo con la base reguladora quinta, tendrán la consideración de gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los honorarios devengados por las labores de gestión y justificación de la propia subvención.
- b) Dietas, desplazamientos o nóminas.
- c) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la entidad beneficiaria, excluyendo las adquisiciones patrimoniales.

F) FINANCIACIÓN DE LA MEDIDA

El artículo tercero del proyecto de resolución establece que a la financiación de las subvenciones que se prevén en esta resolución, se destinan los siguientes importes:

- El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 1 Inmuebles es de 1.700.000,00 euros. Las subvenciones que se convocan tienen carácter plurianual, dado que su realización comprende dos ejercicios presupuestarios. De tal importe global se disponen los siguientes importes máximos por anualidad:

- a) Con cargo al ejercicio 2024, un importe máximo de 1.000.000 euros.
- b) El importe restante de la subvención a conceder, que no excede del 70% del crédito inicial se libraré, después de la justificación, con cargo al ejercicio 2025 por un importe global máximo de 700.000 euros.
- c) El importe máximo correspondiendo a 2026 quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio mencionado.

La financiación será con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, líneas de subvención S0375, «Ayudas para la Conservación y Protección de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural de la CV», del programa 454A00, dotada con 3.100.000 euros.

- El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 2 Planificación es de 696.000,00 euros. La financiación será con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, línea de subvención S0493, «Ayudas para la Redacción de Catálogos y Plan director», del programa 454A00, dotada con 700.000 euros.

- El importe global máximo destinado a las subvenciones referidas a la Modalidad 3 Piedra Seco es de 490.000,00 euros. La financiación será con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, conforme a la prórroga efectuada por Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, capítulo VII, líneas de subvención S0492 «Ayudas a la Recuperación de las Construcciones de piedra en seco», del programa 454A00, dotada con 490.000 euros.

Todos estos importes podrán ser incrementado en una cuantía adicional, a consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, la aplicación del cual a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, en aplicación de lo previsto por el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La dotación económica para la concesión de ayudas de cada convocatoria podrá tener carácter plurianual, en función de los plazos de ejecución de las actuaciones que en la misma se determinen, de conformidad con la solicitud presentada. En el supuesto de que la subvención concedida tenga carácter plurianual, la eficacia de su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios que abarque la convocatoria. En el caso de que fuera necesario, y si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

El ANEXO III remitido indica que no existe FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA para esta medida.

G) INTENSIDAD MÁXIMA DE LA AYUDA

De acuerdo con la base reguladora tercera, en relación con la intensidad máxima de la ayuda, se podrá financiar un importe de hasta el 95% del coste total de las actuaciones o, en caso, hasta el límite máximo financiable según la modalidad entre las previstas en el apartado 2 de la base primera. En los casos en que la Entidad beneficiaria sea una de las entidades previstas en las letras c) y d) del punto primero de la base cuarta, la cuantía máxima que podrá financiarse será del 80% del coste total de las actuaciones o, en su caso, hasta el límite máximo financiable.

La cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria y, en todo caso, no podrá exceder la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un ayuntamiento, se subvencionará hasta un máximo del 95% de los costes totales de la actuación solicitada según la base 4. El importe de financiación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 80%.
- e) Municipios de menos de 1.000 habitantes, municipios con menos de 500 habitantes o los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat: 95%.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no sea un Ayuntamiento, se subvencionará hasta un máximo del 80% de los costes totales de la actuación solicitada. El importe de financiación se establecerá en función del tamaño del municipio en el que radique el bien objeto de intervención, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- b) Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- c) Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- d) Municipios de menos de 5.000 habitantes: 80%.

H) MARCO DE COMPATIBILIDAD

El preámbulo del proyecto de resolución establece que las subvenciones de la presente convocatoria se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 y o 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio, no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 del anterior Reglamento.

De acuerdo con la base reguladora decimoctava, las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea. Igualmente serán compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actuación.

III. EVALUACIÓN

En aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 128/2017 se emite el presente informe en relación con las ayudas que se acogen a la normativa europea sobre Ayudas de Estado que se relaciona a continuación.

Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 128/2017 se debe incluir en el instrumento jurídico, en el caso de ayudas sujetas exentas de la obligación de notificación, indicación expresa del Reglamento de exención de la obligación de notificación a que se acoge, concretando las disposiciones específicas de aplicación, así como incluir el resto de las condiciones que se deriven de la aplicación del mismo, especialmente el número de ayuda asignado por la Comisión Europea cuando ya se haya realizado el trámite de comunicación.

La presente medida se acoge al **Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014)**; modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

A) EXISTENCIA DE AYUDA

En el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida de ayuda sujeta a informe se comprueba que:

1º- Las medidas suponen una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste una subvención.

2º- Beneficiarios: las personas físicas y entidades beneficiarias que reúnan las condiciones que se establecen como requisitos en la medida que realicen actividades económicas.

3º- Ventaja: las ayudas suponen una ventaja económica para esos beneficiarios, al eximirles de unos costes que deberían normalmente sufragar para llevar a cabo los proyectos.

4º- Selectividad: las ayudas tienen un carácter selectivo, pues sólo se aplica a los beneficiarios potenciales que reciben las ayudas.

5º- Falseamiento de la competencia: la ayuda otorgada, al suponer una ventaja económica para los beneficiarios que los sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que éste resulta afectado. En esta ayuda, los beneficiarios ejercen actividades económicas que son objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en el régimen de ayudas que nos ocupa se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Como se ha indicado anteriormente, en el proyecto de resolución objeto de informe se establece que la medida de ayuda se acoge al **artículo 53** del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC).

El proyecto de resolución no recoge la referencia completa al RGEC incluyendo todas sus modificaciones y su publicación en el DOUE. El centro gestor deberá incluir en el proyecto de resolución definitivo mención completa a su denominación, incluidas todas sus modificaciones, tal como se enuncia en el párrafo anterior.

1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de estos y las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107.2 o 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que estas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I de este, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

El preámbulo del proyecto de resolución establece que: *“Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio, no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 del anterior Reglamento.”* **De esta manera queda constancia en el proyecto de resolución el artículo aplicable del RGCE para la actuaciones que se acogen a dicho reglamento. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

En el artículo 1 del RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

- Según el punto 2 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 *quater* y 19 *quinquies*) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 del capítulo III (artículos 56 *quinquies*, *sexies* y *septies*), si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor.

En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el presente Reglamento continúe aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente Reglamento más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;
- c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Recientemente, la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) ha solicitado que se incluyan explícitamente las exclusiones mencionadas en el artículo 1.2 del RGEC en las bases jurídicas que regulan la ayuda. El centro gestor deberá incorporar al texto definitivo del proyecto de resolución estas exclusiones, de acuerdo con lo recomendado por la DG COMP. El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones de aplicación.

- Según el punto 3 del artículo 1, el RGCE no se aplicará a:

- a) ayudas concedidas en el sector de la pesca y la acuicultura, incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con excepción de:
- las ayudas a la formación;
 - las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación;
 - las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
 - las ayudas a la innovación en favor de las pymes;
 - las ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad;
 - las ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas;
 - los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento;
 - las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo («DLP»),
 - las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea;
 - a partir del 1 de julio de 2023, las ayudas en forma de reducciones de impuestos medioambientales con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra f), y en el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo;
 - las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión
 - las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción, contempladas en el artículo 19 *quater*;
 - las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el

artículo 19 *quinquies*;

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea, las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción contempladas en el artículo 19 *quater* y las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el artículo 19 *quinquies*

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

El proyecto de resolución no recoge estas exclusiones, por lo que el centro gestor deberá incorporarlas al texto definitivo y asegurarse de su cumplimiento.

- Según el punto 4 del artículo 1, el RGEN no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 *ter*, la sección 2 *bis*, y la sección 16, del capítulo III;

b) las ayudas *ad hoc* en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 *ter*, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 *septies* y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciben un trato más favorable que las otras empresas. Sin embargo, el presente Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

La base reguladora decimonovena de la medida establece en su apartado segundo que “Estas subvenciones no podrán concederse a entidades que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1.4, incisos a y c, del Reglamento número 651/2014.” Aunque se puede entender cumplido este requisito por referencia al artículo 1.4 del RGEC, se recomienda al centro gestor que especifique estas exclusiones de manera clara en la medida. Además, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- Según el punto 5 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que comportan, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

El proyecto de resolución no recoge estas exclusiones, por lo que el centro gestor deberá incorporarlas al texto definitivo y asegurarse de su cumplimiento.

- Según el punto 6 del artículo 1, el capítulo III, sección 7, del RGEC no se aplicará a las medidas de ayuda estatal para la producción de energía nuclear.

Por el contenido de la medida, este apartado no es de aplicación.

En el artículo 4 del RGEC se establece que este no se aplicará a las ayudas en la inversión en cultura y la conservación del patrimonio que superan el umbral de 165 millones de euros por proyecto. Este umbral no podrá ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

La base reguladora decimonovena del proyecto de resolución establece, al final del apartado primero, que en ningún caso, las ayudas obtenidas puedan superar la intensidad e importe máximo previstos en los

artículos 4.1 y 53.8 del citado reglamento, por lo que se entiende cumplido este requisito. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

En el artículo 5 del RGEC se dispone que el mismo solo se aplicará a las ayudas transparentes, entendiéndose como tales, entre otras, las ayudas consistentes en subvenciones.

El artículo tercero del proyecto de resolución, que regula la financiación de las ayudas, establece el importe global máximo destinado con cargo a los presupuestos de la Generalitat a las subvenciones de las tres modalidades de actuación. Por lo tanto se cumpliría este requisito.

En el artículo 6 del RGEC se establece que el mismo se aplicará exclusivamente en las ayudas que tengan efecto incentivador.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate. Por lo que respecta a las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, no será necesario que tengan un efecto incentivador, o se considerará que lo tienen si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 53, al cual nos remitamos dentro del apartado siguiente, disposiciones específicas.

El artículo 7 del RGEC señala a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, que todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

El proyecto de resolución no recoge estas condiciones. El centro gestor deberá incorporarlas al texto definitivo y asegurarse de su cumplimiento.

Según el artículo 8 del RGEC, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiendo —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud de este RGEC.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

La base reguladora decimonovena del proyecto de resolución establece en su apartado primero que “En el caso de acumulación de ayudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y su modificación por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se declaran determinadas categorías de subvención compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, las ayudas obtenidas puedan superar la intensidad e importe máximo previstos en los artículos 4.1 y 53.8 del citado reglamento.” Aunque se puede entender cumplido este requisito por referencia al artículo 8 del RGEC, se recomienda al centro gestor que especifique las reglas de acumulación de manera clara en la medida. Además, el centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

Recientemente, la Comisión (DG COMP) ha solicitado que en las regímenes de ayuda se añada el siguiente párrafo: “En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable”. Se recomienda al centro gestor la incorporación de este párrafo en el texto definitivo de la resolución.

Por otra parte, la base reguladora decimoctava del proyecto de resolución establece que “1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida en el artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o bien, para las circunstancias concretas de cada caso, en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea. 2. Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actuación.”

Recientemente la Comisión (DG COMP) ha solicitado que se incluya explícitamente en las bases jurídicas de la ayuda una fórmula del tipo: “Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión”. Se recomienda al centro gestor la incorporación de esta fórmula al texto definitivo de la resolución.

El apartado sexto de la convocatoria para el ejercicio 2025, que regula la documentación que presentar junto a la solicitud en función de las modalidades y programas, exige en su punto 1.d) la aportación de

“Declaración expresa de subvenciones concurrentes recibidas o solicitudes. En el caso de haberlas recibido, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, según el Anexo IV”. **El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de las reglas de acumulación y compatibilidad aplicables a cada modalidad de ayuda.**

De acuerdo con el artículo 59 del RGEC, este reglamento será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

El artículo primero del proyecto de resolución establece en su apartado primero que: *“Las futuras convocatorias de subvenciones aprobadas durante la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de la vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte de 12 de febrero de 2024, se regirán por lo dispuesto en las Bases reguladoras cuyo contenido consta en el anexo I de la presente resolución.”* **El centro gestor deberá tener en cuenta la vigencia de este reglamento cuando se comunique la medida a la Comisión Europea.**

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El **artículo 53** *“Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio”* del RGEC establece en su apartado 1 que las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

El preámbulo del proyecto de resolución establece que: *“Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio, no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 del anterior Reglamento.”* **De esta manera queda constancia en el proyecto de resolución el artículo aplicable del RGCE para la actuaciones que se acogen a dicho reglamento. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

El apartado 2 del artículo 53 establece que las ayudas se concederán a los siguientes fines y actividades culturales:

- a) museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, cines, teatros de ópera, salas de conciertos, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares;
- b) patrimonio material, incluidas todas las formas de patrimonio cultural y zonas arqueológicas muebles o inmuebles, monumentos y lugares y edificios históricos; patrimonio natural vinculado al patrimonio cultural o reconocido oficialmente como patrimonio cultural o natural por las autoridades públicas competentes de un Estado miembro;

- c) patrimonio inmaterial en cualquier forma, incluidas costumbres y artesanía folclóricas;
- d) eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares;
- e) actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías;
- f) redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.

Las actuaciones subvencionables de la medida se pueden enmarcar en las letras a) y b), por lo que se considera que cumplen los requisitos para que el artículo 53 sea de aplicación.

El apartado 3 establece que las ayudas podrán consistir en:

- a) ayudas a la inversión, en particular para la construcción o mejora de infraestructuras culturales;
- b) ayudas de funcionamiento.

El apartado octavo de la convocatoria para el ejercicio 2025 establece la relación de gastos subvencionables, pero no se establece una declaración expresa de que estos gastos se consideran ayudas a la inversión. El centro gestor deberá plasmarlo adecuadamente en la medida y asegurarse de que tales costes se pueden encuadrar en alguno de los supuestos del artículo 53.4 del RGEC.

El apartado 4 establece que en las ayudas a la inversión, serán subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales, en particular:

- a) los costes de construcción, rehabilitación, adquisición, conservación o mejora de infraestructuras, si al menos el 80 % de la capacidad temporal o espacial anual se destina a fines culturales;
- b) los costes de adquisición, incluido el arrendamiento, la cesión o reubicación física, de patrimonio cultural;
- c) los costes de protección, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural material e inmaterial, incluidos los costes adicionales de almacenamiento en condiciones adecuadas, herramientas especiales, materiales y los costes de documentación, investigación, digitalización y publicación;
- d) los costes necesarios para mejorar la accesibilidad del público al patrimonio cultural, incluidos los costes de digitalización y otras nuevas tecnologías, los costes de mejora de la accesibilidad para personas con necesidades especiales (en particular, rampas y ascensores para personas con discapacidad, indicaciones en Braille y exposiciones interactivas en los museos) y de fomento de la diversidad cultural con respecto a las presentaciones, los programas y los visitantes;
- e) los costes de proyectos y actividades culturales, programas de cooperación e intercambio y subvenciones, incluidos los costes de los procedimientos de selección, los costes de promoción y los costes directamente derivados del proyecto.

El centro gestor deberá asegurarse de que los costes de inversión que subvencione estén incluidos en estas categorías.

El apartado 5 establece que en las ayudas de funcionamiento, serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de la institución o el bien cultural vinculados a actividades permanentes o periódicas, incluidas exposiciones, representaciones y manifestaciones, y actividades culturales similares que se desarrollen en el marco de actividad normal;
- b) los costes de las actividades de educación artística y cultural, así como de la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías;
- c) los costes de la mejora del acceso del público a instituciones culturales o bienes y actividades de interés cultural, incluidos los costes de la digitalización y de la utilización de las nuevas tecnologías, así como los costes de la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- d) los costes de explotación directamente relacionados con el proyecto o la actividad cultural, como alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y centros culturales, gastos de viaje, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto o actividad cultural, estructuras arquitectónicas para exposiciones y decorados, amortización de instrumentos, programas informáticos y equipos, los costes de acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, los costes de promoción y los costes directamente derivados del proyecto o actividad;
- e) los costes del personal que trabaje para la institución cultural o el bien de interés cultural o para un proyecto;
- f) los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos y proveedores de servicios, derivados directamente del proyecto.

El centro gestor deberá asegurarse de que, si en algún momento se decidiera subvencionar costes de funcionamiento deberán estar incluidos en estas categorías.

El apartado 6 establece que en las ayudas a la inversión, el importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables *ex ante*, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el período de referencia.

Si el centro gestor decide establecer la intensidad máxima de la ayuda según el cálculo del artículo 53.6 deberá incorporar estos requisitos exigidos para el cálculo de los costes de inversión subvencionables al texto definitivo del proyecto de resolución y asegurarse de su cumplimiento.

El apartado 7 establece que en las ayudas de funcionamiento, el importe de la ayuda no deberá exceder de lo necesario para cubrir las pérdidas de explotación y un beneficio razonable durante el período de referencia. Ello se garantizará *ex ante*, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

Si en algún momento se decidiera subvencionar gastos de funcionamiento, el centro gestor deberá incorporar estos requisitos exigidos para su cálculo al texto definitivo del proyecto de resolución y asegurarse de su cumplimiento.

El apartado 8 establece que para las ayudas que no superen los 2,2 millones EUR, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse, como alternativa al método a que se hace referencia en los apartados 6 y 7, en el 80 % de los costes subvencionables.

La base reguladora decimonovena del proyecto de resolución establece, al final del apartado primero, que en ningún caso, las ayudas obtenidas puedan superar la intensidad e importe máximo previstos en los artículos 4.1 y 53.8 del citado reglamento. Asimismo, la base reguladora tercera, en relación con la intensidad máxima de la ayuda, establece en su apartado primero que “Con estas ayudas se podrá financiar un importe de hasta el 95% del coste total de las actuaciones o, en caso, hasta el límite máximo financiable según la modalidad entre las previstas en el apartado 2 de la base primera. En los casos en que la Entidad beneficiaria sea una de las entidades previstas en las letras c) y d) del punto primero de la base cuarta, la cuantía máxima que podrá financiarse será del 80% del coste total de las actuaciones o, en su caso, hasta el límite máximo financiable”.

El centro gestor deberá indicar los motivos por los que se les puede conceder un porcentaje de ayuda superior a determinados ayuntamientos, entidades locales menores o mancomunidades. Parece desprenderse de la redacción de esta base reguladora que a dichas entidades no se les aplicaría el RGEC y las condiciones establecidas en el mismo. Por tanto, deberán incluir en el texto de la resolución los motivos por los que no reúnen los requisitos del artículo 107.1 del TFUE y no les es de aplicación este reglamento y el límite máximo de intensidad de ayuda del 80%. El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de estos requisitos.

El apartado 9 establece que en el caso de las actividades definidas en el apartado 2, letra f), el importe máximo de la ayuda no deberá ser superior bien a la diferencia entre los costes subvencionables y los ingresos actualizados del proyecto, bien al 70 % de los costes subvencionables. Los ingresos se deducirán de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso. Serán costes subvencionables los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.

Si entre los costes subvencionables se incluyera este tipo de gasto, el centro gestor deberá plasmar los requisitos aplicables a estos costes en las bases reguladoras, y asegurarse de su cumplimiento.

El apartado 10 establece que las ayudas a periódicos y revistas, publicados tanto en papel como en soporte electrónico, no serán subvencionables con arreglo al presente artículo.

El centro gestor deberá plasmar esta condición en el texto definitivo del proyecto de resolución y asegurarse de su cumplimiento.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo el expuesto, se informa lo siguiente:

En relación con las ayudas que se enmarcan en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cabe decir lo siguiente:

1.º- La medida de ayuda reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.º- La medida de ayuda descrita **CUMPLE** en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y sus posteriores modificaciones, siempre que el órgano gestor se asegure del cumplimiento de los requisitos expuestos en este informe.

A tal efecto, **se informa favorablemente**, obligándose el ente gestor al siguiente:

- La introducción de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe, **NO** siendo necesario remitir el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.

- En aplicación del artículo 9.4 del RGEC se tendrá que velar porque se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales, a nivel nacional o regional, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda la siguiente información (que tendrá que estar disponible durante al menos debe años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda):

a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 en el formato normalizado establecido en el anexo II o un enlace que permita acceder a esta información;

b) el texto completo de cada medida de ayuda, a que se refiere el artículo 11, o un enlace que permita acceder al texto completo;

c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida superior a 100.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces en las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la Base de datos Nacional de subvenciones opera como sistema nacional de publicidad.

- En aplicación del artículo 11.1.a) del RGEC, **el centro gestor se obliga a rellenar el resumen de la información relativa a esta ayuda, en el formulario que se recoge en el Anexo II del Reglamento, y a remitirlo a esta Dirección General por correo electrónico para poder dar traslado del mismo a la Comisión Europea mediante la aplicación SANE II en un plazo de 20 días hábiles desde el momento de la entrada en vigor o concesión de la ayuda.** En la información resumida facilitada se tendrá que indicar un enlace a la dirección de Internet que doy acceso directo en el texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones. En la medida que en este proceso de comunicación participan al menos tres entidades (Consellería, Ministerio, Reper) se aconseja al órgano promotor de la medida que, en orden al cumplimiento del plazo señalado, esta remisión del formulario se produzca en cuanto al más bien posible después de la entrada en vigor de la medida.

- En aplicación del artículo 11.1.b) del RGEC, deberá presentarse el informe anual contemplado en el Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación, en relación con cada año o cada parte del año en que lo presente Reglamento sea aplicable.

- Según el artículo 12 del RGEC y a efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará registro detallado de la información y la

documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación justificativa solicitada.

- A hacer referencia en la Resolución de ayuda, al número de identificación de ayuda estatal que la Comisión asigne a la ayuda, en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento (CE) n.º 794/2004, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, según la redacción modificada por el Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008.

Con carácter informativo para cualquier ayuda, se debe tener en cuenta que la DG COMP realiza un ejercicio de supervisión (*monitoring*) con el cual verifica la compatibilidad de cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGEC no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, *Dilly's Wellnesshotel*, de la cual la DG COMP concluye que las condiciones formales también tienen que satisfacerse para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en varias ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. En lo referente a esto, hay que recordar que, conforme al artículo 10 del RGEC (“Retirada del beneficio de la exención por categorías”), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos Y a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la cual se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (artículo 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. En concreto, ha señalado las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de exclusión explícita de las empresas en crisis
- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma “de minimis”, los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGEC.

Además, hay que reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación- información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del

Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como “ilegales” y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias pertinentes de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados por la Comisión en años anteriores y de los expedientes ya abiertos, hay que señalar:

La DGCOMP pedirá información relativa en la base jurídica del régimen de ayuda seleccionado, en concreto:

- 1) Confirmación que la base jurídica publicada en la página web al hecho que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las cuales se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el cual figuro el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen continúa aplicándose o, si hubiera expirado, cuando expiró o fue sustituido por un nuevo régimen; en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base jurídica.

Respecto a las **ayudas individuales**, se pide la documentación justificativa completa que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGEC, en particular:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud rellenado por el beneficiario y documentación solicitada por las autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestro los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los otros requisitos del RGEC (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 6) Explicación detallada sobre la forma en que se garantiza en la práctica el cumplimiento de las siguientes normas:
 - i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
 - ii. normas sobre acumulación y
 - iii. efecto incentivador.

La Comisión nos advierte que se debe tener en cuenta estas observaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance

RGE 21_2025_Inf_PLAN RESTAURA BIENES PAT CULTURAL.docx

general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaustivos por parte de la CE.

Recientemente, la DG COM ha recordado que sería muy conveniente reflejar expresamente en las bases jurídicas todas las condiciones de compatibilidad de los artículos pertinentes del RGEC, puesto que consideran que las bases jurídicas que incluyen todas las condiciones de compatibilidad aumentan la transparencia y ayudan a evitar irregularidades y la concesión de ayudas ilegales.

3.º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 9 de abril de 2025, por lo cual no amparará cualquier modificación posterior que se realice en este.

La directora general de Fondos Europeos y Sector Público

Mar González Barranco